



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 431-2010-PCNM**

Lima, 21 de octubre de 2010

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Carlos Orlando Gómez Arguedas; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 287-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, el doctor Carlos Orlando Gómez Arguedas fue nombrado Juez Mixto de Huaral del Distrito Judicial de Huaura, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente; posteriormente, mediante Resolución N° 155-2007-CNM de fecha 08 de mayo de 2007, fue nombrado Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaral del mismo Distrito Judicial;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de setiembre de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor Carlos Orlando Gómez Arguedas en su calidad de Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaral del Distrito Judicial de Huaura, siendo el período de evaluación del citado magistrado desde el 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del evaluado en sesión pública de 20 de octubre de 2010, habiéndose previamente puesto en conocimiento del magistrado evaluado no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicho magistrado, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

**Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA;** sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios;** registra una medida disciplinaria de apercibimiento que data del año 2003, por un hecho que no reviste mayor gravedad, medida que ya se encuentra rehabilitada; b) **Participación Ciudadana;** se ha recibido cuatro comunicaciones en contra de su gestión y una de apoyo; en relación a los cuestionamientos, el evaluado en su descargo acreditó que éstos se basaban en hechos que ya habían sido evaluados y archivados anteriormente por los respectivos órganos de control; c) **Asistencia y Puntualidad;** asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias ni tardanzas injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Huaura entre los años 2004 y 2009 revelan un nivel aceptable de aprobación; así mismo, no registra sanción alguna al interior de dicho gremio profesional; e) **Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el doctor Carlos Orlando Gómez Arguedas, en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD;** sobre: a) **Calidad de Decisiones;** la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable; b) **Calidad en Gestión de Proceso;** ha sido calificado como adecuado; c) **Celeridad y Rendimiento;** registra un nivel aceptable de producción; d) **Organización de Trabajo;** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones;** el magistrado ha presentado 02 publicaciones sobre temas de su especialidad, que reflejan su interés académico; f) **Desarrollo Profesional;** cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación, ha participado continuamente en cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido

calificaciones aprobatorias; de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal y de la Maestría en Política Jurisdiccional de la Pontificia Universidad Católica del Perú, así como también es egresado del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo adecuado de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon sobre diversas materias;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Carlos Orlando Gómez Arguedas es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

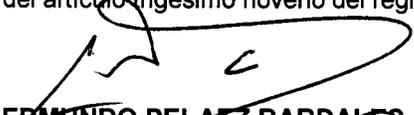
**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

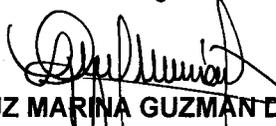
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 21 de octubre de 2010;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Carlos Orlando Gómez Arguedas y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaral del Distrito Judicial de Huaura.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

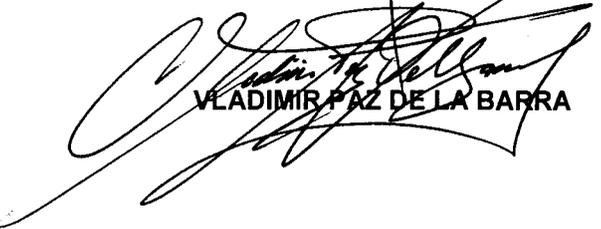
  
EDMUNDO PELAEZ BARDALES

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
CARLOS MANSILLA GARDELLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

# CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

## FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 431-2010-PCNM de 21 de octubre de 2010.

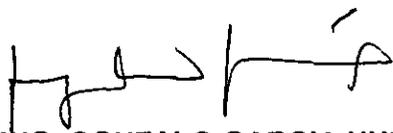
1. En el ítem b) del Considerando Tercero de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 431-2010-PCNM.

**DICE:**

*"Participación Ciudadana; se ha recibido cuatro comunicaciones en contra de su gestión y una de apoyo; en relación a los cuestionamientos, el evaluado en su descargo acreditó que éstos se basaban en hechos que ya habían sido evaluados y archivados anteriormente por los respectivos órganos de control"*

**DEBE DECIR:**

*"Participación Ciudadana; se ha recibido cuatro comunicaciones cuestionando su gestión y cuatro de apoyo; en relación a los cuestionamientos, el evaluado en su descargo acreditó que éstos se basaban en hechos que ya habían sido evaluados y archivados anteriormente por el respectivo órgano de control"*



**DR. ING. GONZALO GARCIA NUÑEZ**  
Presidente



**JORGE MATIENZO LUJAN**  
Secretario General